



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C. T. e I., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00003 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
Demandado	JERLIN ANTONIO BETANCUR RAMÍREZ Y OTRA
Tema	RECHAZA DEMANDA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA
Subtema	DISPONE ENVÍO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

Procede a determinar la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por LUZ ELENA SOTO GAMBOA contra Y YOLIMA DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ.

Por expresa disposición legal, los Juzgado Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía. (art. 20-1. Código General del Proceso). A su vez el artículo 25 Ib. Establece que los procesos son de mayor, de menor y de mínima y que son de mayor cuantía los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV; para la actualidad la suma de \$174'000.000,00.

El proceso de la referencia las pretensiones fueron fijadas en \$50'000.000,00 por el demandante (consecutivo 002., folios 4, acápite PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA). Igualmente al realizar el despacho la liquidación de cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título, la suma resultante fue \$71'519.925,05, suma inferior a la asignada para ser del conocimiento de este Despacho y por estas razones habrá de declararse la falta de competencia en razón de la cuantía y rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E :

1°. DECLARAR que éste Juzgado no es competente para conocer la demanda de EJECUTIVA promovida por LUZ ELENA SOTO GAMBOA contra Y YOLIMA DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ, en atención a la cuantía del proceso y como consecuencia procede a rechazarla.

2°. REMITIR las diligencias al competente, esto es Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Ciudad ®, para que se sirvan avocar el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494645ed7139af5530d0a9cc271fc63d319d6f8441d0f4c63895a3978f70b39**

Documento generado en 13/01/2023 06:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>